

Bogotá, 11 de diciembre de 2024

Señores
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
Ciudad

Referencia: Objeción Caso onbase 217715 siniestro 10311894
Asegurada: BRAND PEREZ EILEEN ARELIS
Póliza Nro. AA002613 Vida Grupo Deudores

Apreciados señores:

En respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la invalidez de la señora BRAND PEREZ EILEEN ARELIS, La Equidad Seguros de Vida O.C., con base en la documentación aportada para el correspondiente estudio, le informa los siguientes hechos:

Esta aseguradora expidió la póliza de la referencia, con vigencia comprendida entre el 01 de enero de 2024 al 01 de enero de 2025, contratando los amparos descritos en la caratula de la póliza.

Fue presentado aviso de reclamación con motivo de la invalidez de la señora BRAND PEREZ EILEEN ARELIS a quien Emcosalud y Toliuhila, le dictaminaron el 70.6% de pérdida de capacidad laboral con fecha de estructuración del 27 de marzo de 2024 y el siguiente diagnóstico motivo de calificación: trastorno mixto de ansiedad y depresión.

De acuerdo con soportes aportados, Coonfie desembolsó el siguiente crédito a favor de la señora BRAND PEREZ EILEEN ARELIS:

- El 05 de abril de 2023 por valor de \$100.000.000, y saldo reclamado de \$134.445.091.

En Historial médico suministrado, registrado en Formato para el Dictamen Médico Laboral de la Perdida de la Capacidad Laboral o del Estado de Invalidez para los Educadores Afiliados al Fondo de Prestaciones del Magisterio - Toliuhila-Emcosalud, se evidencian los siguientes antecedentes:

...”3. Antecedentes clínicos. Paciente de 47 años de edad quien cursa con cuadro de trastorno mixto de ansiedad y depresión en manejo con psiquiatría que se inicia en el 2022.

5. Sustentación y Observaciones: Paciente de 47 años de edad quien cursa con cuadro de trastorno mixto de ansiedad y depresión en manejo con psiquiatría que se inicia en el 2022 y actualmente está en control farmacológico...”

Una aseguradora cooperativa con sentido social

En la solicitud de Seguro – Declaración de asegurabilidad suscrita por la señora BRAND PEREZ EILEEN ARELIS, diligenciada el 05 de abril de 2023 para el otorgamiento del crédito, se le realizó la siguiente consulta:

“Con plena conciencia que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que este se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguientes interrogantes:

Favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Afecciones cardiovasculares
2. Afecciones cerebrovasculares
3. Cáncer
4. Diabetes
5. VIH Positivo/SIDA
6. Insuficiencia Renal crónica
7. EPOC
8. Cirugía
9. Alcoholismo
10. Tabaquismo / drogadicción
11. Hipertensión Arterial
12. Enfermedades congénitas
13. Enfermedades del colágeno
14. Enfermedades hematológicas

En caso de haber marcado alguna de las condiciones anteriores o si padece alguna enfermedad aguda o crónica, afección o adicción favor explicar detalladamente...”

A la anterior consulta, la señora BRAND PEREZ EILEEN ARELIS, no marcó ninguna de las enfermedades allí relacionadas, ni tampoco informo sobre ningún padecimiento en el espacio dispuesto para ello.

Adicional, el artículo 1058 del Código de Comercio establece que “El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo”.

Disposición legal que encuentra su respaldo legal en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica: “Aunque el asegurador prescinda del examen

Una aseguradora cooperativa con sentido social

médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar".

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la señora BRAND PEREZ EILEEN ARELIS al momento del desembolso del crédito, ya padecía la enfermedad por la cual le fue estructurada su invalidez (trastorno mixto de ansiedad y depresión), por tanto no se cumplió con lo establecido en la disposición legal antes citada, ya que no declaró el estado de salud con el cual ingresaba al seguro vida grupo deudores, lo que indica que incurrió en reticencia de la información, motivo por el cual no hay lugar al reconocimiento de la indemnización solicitada

En consideración a lo expuesto, La Equidad Seguros de Vida O.C., objeta su reclamación y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad, con motivo de la invalidez de la señora BRAND PEREZ EILEEN ARELIS.

En los anteriores términos atendemos su reclamación, si tiene alguna inquietud adicional por favor cargarla dando clic en el siguiente enlace [Formulario de Anexos](#) citando el número de caso OnBase y/o número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,



Nubia Patricia Verdugo Martín
Coordinadora de Indemnizaciones Vida
La Equidad Seguros de Vida O.C
Elaboro. Jgii